

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

[Handwritten signature]
SUB/DAF/EPG/GCM/SJA/ERH/ADR

Aprueba convenio de transferencia de recursos
para la implementación de servicio de apoyo

RES EXENTA: N° 004994

SANTIAGO, 26 SEP 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido consta en el DFL N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del año 2001; la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422, que establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N°20.557 de Presupuestos del Sector Público año 2012; Decreto N°128 de 2010 del Ministerio de Planificación; Resolución Exenta N°3156, de 2012 y Resolución Exenta N°3105, de 2012, ambas del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N°1600, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y los demás antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE** Convenio de Transferencia de Recursos para la implementación de servicio de apoyo, suscrito con fecha 26 de septiembre de 2012 entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y Agrupación Chilena de Huntington, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.
- 2.- IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24 ítem 01 y asignación 581, del presupuesto vigente.

ANÓTESE COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

[Handwritten signature]
MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO
Directora Nacional

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
Y
AGRUPACION CHILENA DE HUNTINGTON
PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE APOYO DENOMINADO
SERVICIOS DE APOYO EN LA COMUNIDAD
A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA**

En Santiago, a 26 de septiembre de 2012, el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Directora Nacional, doña María Ximena Rivas Asenjo, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en Miraflores N° 222, piso 8, comuna de Santiago, por una parte, en adelante SENADIS; y por la otra, la **AGRUPACION CHILENA DE HUNTINGTON**, rol único tributario N° 65.000.187-7, representada en este acto por su presidente, don Rodrigo Osorio Petit, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en La Ramada 11694, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante el EJECUTOR, han acordado lo siguiente:

CONSIDERANDO

- 1° Que, en virtud de lo establecido en el artículo 62 letra g), de la Ley N° 20.422, el Servicio Nacional de la Discapacidad tiene entre sus funciones: *“Financiar, total o parcialmente, ayudas técnicas y **servicios de apoyo** requeridos por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y autonomía personal, considerando dentro de los criterios de priorización el grado de la discapacidad y el nivel socioeconómico del postulante”*.
- 2° La Resolución Exenta N° 3156, de SENADIS, de fecha 12 de junio de 2012, dispuso el financiamiento de servicios de apoyo, autoriza la suscripción de Convenios de Transferencia de recursos para su adecuada ejecución.
- 3° La Resolución Exenta N° 3105 de SENADIS, de fecha 8 de junio del 2012, que aprueba el Plan Piloto de Servicios de Apoyo.
- 4° Que, el Departamento de Tecnologías Asistivas y Servicios de Apoyo de SENADIS, ha estimado que el EJECUTOR, al ser una entidad que se destaca por desarrollar un modelo sociosanitario asociado a la rehabilitación comunitaria y la participación de personas con discapacidad y con dependencia, implementando actividades que involucran tanto a familiares como a los usuarios, favoreciendo la integración familiar y social, entregando orientación sobre tratamientos, asistencia y cuidados, en pro de la calidad de vida y el bienestar de personas que presentan una enfermedad neurodegenerativa, cumple técnicamente con los requisitos necesarios para prestar adecuada y oportunamente con el servicio de apoyo de Intermediación para la inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, Apoyo Psicosocial, Cuidados personales, Apoyo personal, Adaptaciones domiciliarias a favor de la población con discapacidad en situación de dependencia en la Región Metropolitana.



5° Que, el artículo 66, letra c) de la Ley N°20.422, confiere a la Directora Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.

Las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: **OBJETO.** Las partes acuerdan celebrar el presente convenio con el propósito de poner a disposición de las personas con discapacidad un equipo de atención y apoyo domiciliario y comunitario que realice los servicios de apoyo consistentes de Intermediación para la inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, **Apoyo Psicosocial, Cuidados personales, Apoyo personal, Adaptaciones domiciliarias**, en el contexto del plan piloto aprobado mediante Resolución Exenta N°3105, de SENADIS, de fecha 8 de junio de 2012.

SEGUNDO: **OBLIGACIONES DE SENADIS.** SENADIS se obliga a transferir al EJECUTOR la suma de \$ 21.713.000.- (veintiún millones setecientos trece mil pesos), que serán destinados, exclusivamente, al pago de los costos para la adecuada prestación de Intermediación para la inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, Apoyo Psicosocial, Cuidados personales, Apoyo personal y Adaptaciones domiciliarias.

SENADIS depositará la transferencia de fondos, en la cuenta del EJECUTOR N° 000-85462-10 del Banco de Chile. Para todos los efectos legales, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada.

Se debe tener presente que, con el fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de la ejecución del proyecto, el EJECUTOR podrá realizar gastos asociados a su ejecución a partir del décimo primer día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo de voluntades.

SENADIS se compromete además a:

- a) Entregar asesoría técnica y recursos necesarios para la realización de la actividad a través de su Departamento de Salud.
- b) Colaborar en el desarrollo de todas las actividades asociadas al proyecto.

SENADIS se reserva el derecho de utilizar la información obtenida en virtud del desarrollo del presente Convenio de la forma que estime conveniente.

TERCERO: **OBLIGACIONES DEL EJECUTOR.** A su vez el EJECUTOR se obliga a:

- i. Invertir la suma transferida en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- ii. Ejecutar los servicios de apoyo indicados en la cláusula anterior.
- iii. Velar por el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- iv. Realizar los informes técnicos y administrativos que SENADIS solicite.



- v. Procurar aportar los recursos humanos y físicos necesarios para la coordinación del proyecto con el sector público, privado y comunitario.
- vi. Coordinar las derivaciones necesarias con la red de salud en sus distintos niveles.
- vii. Incluir a SENADIS en sus actividades de difusión, promoción y comunicación del presente Convenio, el objetivo del mismo y que su ejecución se realiza gracias al financiamiento otorgado por SENADIS, mediante publicación destacada en un lugar visible de la institución o sede, para conocimiento de la comunidad.
- viii. Otorgar a SENADIS todas las facilidades que le sean requeridas para el seguimiento del proceso de atención de cada persona con discapacidad incorporada, con motivo de visitas de monitoreo, supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar, que se organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, el Ministerio de Desarrollo Social u otra autoridad del Estado.
- ix. Llevar registro preciso y detallado de las acciones realizadas en virtud del presente Convenio y de los recursos utilizados en ellas, de acuerdo a los lineamientos que SENADIS especifique.
- x. Desarrollar un documento de sistematización de la práctica de las acciones realizadas en virtud del presente Convenio, de acuerdo a los lineamientos que SENADIS especifique, el cual contenga las prácticas realizadas, los recursos asociados, los aspectos relacionales con las personas, sus familias y la comunidad y cualquier otro aspecto relevante para la realización de la experiencia.

CUARTO: **GARANTÍA.** Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, el EJECUTOR entrega en este acto, al SENADIS, a cuyo nombre recibe a su entera satisfacción su Directora Nacional, una garantía consistente en boleta de garantía bancaria, o una póliza de seguros, equivalente al 10% de la suma total aprobada para la presente transferencia, ascendiente a \$ 2.171.300.- (dos millones ciento setenta y un mil trescientos pesos), documento extendido a nombre del Servicio Nacional de la Discapacidad, con vigencia hasta el 01 de agosto de 2013.

QUINTO **FINALIDAD DEL FINANCIAMIENTO.** La suma que se transferirá corresponde al total del monto asignado al efecto, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.

Los recursos se transferirán, dentro de los 10 días hábiles siguientes desde la fecha en que el presente convenio entre en vigencia, debiendo el EJECUTOR encontrarse inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y otorgar a SENADIS un comprobante de ingreso de la suma recibida.

Para el caso que el EJECUTOR requiriera gastar una suma mayor, para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo, a cuyo financiamiento contribuye SENADIS en virtud del presente Convenio, la diferencia no financiada será asumida exclusivamente por el EJECUTOR, a su cargo.

Para el caso que los costos referidos sean inferiores a los montos transferidos, el EJECUTOR hará devolución de la diferencia en la misma fecha en que debe realizar la rendición de cuentas.



SEXTO: **FISCALIZACIÓN CONTRALORÍA.** Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio al EJECUTOR, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, el EJECUTOR señala que se ha inscrito en el Registro de Receptores de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha Ley.

SÉPTIMO: **RENDICIÓN DE CUENTAS.** El EJECUTOR deberá rendir cuenta de los gastos efectuados de los recursos transferidos a más tardar el día 15 de mayo de 2013, mediante documentación pertinente y auténtica.

En caso, que de la revisión de la rendición de cuenta surjan observaciones u objeciones, el EJECUTOR deberá subsanarlas dentro de los 15 días hábiles siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

La rendición se ajustará a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.

Aprobada la rendición de cuentas, SENADIS emitirá una carta de cierre que se remitirá formalmente, por carta certificada al domicilio del EJECUTOR consignado en el presente instrumento.

Se hace presente que, SENADIS podrá rechazar aquellos gastos que realice el EJECUTOR que no se relacionen con el objeto del presente convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica, a nombre del EJECUTOR.

OCTAVO: **ENTRADA EN VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigencia, desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe, hasta la fecha en que se despache la carta de cierre del convenio.

NOVENO: **CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO.** Se entenderá que constituye incumplimiento del presente contrato por parte del EJECUTOR, las siguientes causales:

- 1) Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
- 2) Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
- 3) Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- 4) Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
- 5) El incumplimiento de cualquiera otra obligación que el EJECUTOR mantenga con SENADIS.
- 6) Divulgar de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en la cláusula décima.

El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, SENADIS procederá a cobrar la boleta bancaria de garantía, y a ejercer todas



las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

DÉCIMO: **OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS.** El EJECUTOR deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

1. Restitución total: En los casos de incumplimiento previstos en la cláusula octava que antecede.
2. Restitución parcial:
 - a) Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
 - b) En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el SENADIS, el EJECUTOR deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado
 - c) Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO PRIMERO: **PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN:** Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en el artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal



cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

- 1) Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquéllos funcionarios que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
- 2) Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
- 3) Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

DÉCIMO SEGUNDO: TRIBUNALES COMPETENTES. Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍA. La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo para representar a SENADIS como Directora Nacional, consta en Decreto Supremo N°128, de 2010, del Ministerio de Planificación. Por su parte, la personería de don Rodrigo Osorio Petit, para representar al EJECUTOR, consta en Certificado de Vigencia de la Ilustre Municipalidad de las Condes, de fecha 25 de septiembre de 2012, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del EJECUTOR y uno en poder del SENADIS.



MARÍA XIMENA RIVAS ASEÑO
Directora Nacional
Servicio Nacional de la Discapacidad



RODRIGO OSORIO PETIT
Presidente
Agrupación Chilena de Huntington

OMB/HLF/EPG/HMT/ERH/ADR/GCM/AAV



882 NA

9100198

BANCO DE CHILE U.F. 96,18

001-0320

PAGADERA A LA VISTA ENTERADA CON EFECTIVO

882

SANTIAGO, 20 de Septiembre de 2012

EL BANCO DE CHILE PAGARÁ A SERVICIO NACIONAL DE DISCAPACIDAD

LA CANTIDAD DE NOVENTA Y SEIS CON 18/100 UNIDADES DE FOMENTO

PAGADERA SIN INTERESES, VÁLIDA HASTA EL 01 de Agosto de 2013

SOLICITADA POR AGRUPACION CHILENA DE HUNTINGTON

RUT 065.000.187-7

PARA RESPONDER A: PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL PROYECTO SERVICIO DE APOYO EN LA COMUNIDAD A PERSONAS EN SITUACION DE DEPENDENCIA

Banco de Chile
BERNARDO CANARI MORENO
Asistente de Atención a Clientes
Barca Privada

Banco de Chile
CARGO NA DIAZ ESPINA
Jefe de Servicios al Cliente
Barca Privada
p. BANCO DE CHILE

Este documento no es endosable, excepto para su devolución al solicitante

INFORMESE SOBRE LA GARANTIA ESTATAL DE LOS DEPOSITOS EN SU BANCO O EN WWW.SBIF.CL

0440165

CONDICIONES GENERALES DE LAS BOLETAS DE GARANTIA

1. Este documento no es endosable, excepto para su devolución al tomador.
2. El beneficiario sólo podrá presentar a cobro este documento dentro de su plazo de vigencia y hasta el día de su vencimiento si es día hábil bancario, o en su defecto, hasta el día hábil bancario anterior.
3. Este documento sólo podrá ser presentado a cobro por su beneficiario en las Oficinas del Banco de Chile.
4. Si este documento fuere reajutable en Unidades de Fomento, el reajuste generado por éste, se devengará únicamente hasta el día de su vencimiento, quedando entonces fijo el valor de la Unidad de Fomento para todos los efectos legales.
5. Si se trata de una boleta de garantía a la vista, procederá su cobro en cualquier momento dentro de su vigencia, debiendo acompañarse al Banco en ese acto el original de la boleta de garantía.
6. Si se trata de una boleta de garantía con aviso previo de cobro con 30 días de anticipación, el beneficiario deberá dar el aviso por escrito al Banco en cualquier momento dentro de la vigencia de la boleta. No será necesario acompañar la boleta de garantía al momento de dar el aviso de cobro, pero ésta deberá entregarse al Banco al efectuar el cobro de la misma.

